

### **Punto de partida**

La puesta en vigor de la *Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales* de 2005 exige un proceso de consulta tan exhaustivo como sea posible. La Convención prevé que el Comité Intergubernamental pueda invitar en todo momento a organismos públicos y privados y a personas físicas a participar en las reuniones con el propósito de consultarlos sobre cuestiones específicas (artículo 23 par. 27). La Convención no se pronuncia sin embargo sobre las formas que debería tomar dicho proceso de consulta, ni sobre cómo un número significativo de organizaciones no gubernamentales podría participar de manera eficaz en el trabajo de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental.

El presente documento de trabajo recoge ideas compartidas durante las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Diversidad Cultural y Globalización (GTDCyG) de la RIPC en Prangins (Suiza), los días 1 y 2 de febrero de 2007, y en Madrid, el mes de abril de 2007, y abre vías de reflexión sobre ciertas modalidades de la consulta.

### **Dos niveles de intervención**

El seguimiento de la Convención por la sociedad civil se ha concebido *a priori* como esencialmente nacional. A nivel de cada país, debe dar sustancia a su puesta en vigor, a su concreción en el terreno de las políticas culturales, educativas y sociales y a la conversión del texto jurídico en un proyecto dinámico.

No obstante, dicho proceso debería también ser extendido al nivel multilateral, en particular a través de la red de organizaciones no gubernamentales. En consecuencia, es necesario distinguir los dos niveles de intervención de la sociedad civil (artículo 11 vs. artículo 23.7). La RIPC le ha dado prioridad al estudio del rol de la sociedad civil ante los órganos de la Convención.

### **Dos niveles de participación**

El rol de la sociedad civil ante los órganos de la Convención se definirá en los reglamentos interiores de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental. En la práctica actual de la UNESCO, hay dos niveles posibles de participación para las organizaciones de la sociedad civil:

- como organismo consultivo *ad hoc*: véase el art. 6 del reglamento interior del Comité Intergubernamental sobre salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que dice: "*Podrán participar en la reuniones del Comité, con voz pero sin voto, las organizaciones no gubernamentales acreditadas de probada competencia y la correspondiente acreditación de la Asamblea General a tal fin según los criterios establecidos por ella*". (NB): En esta etapa, los criterios de acreditación han sido fijados a nivel del Comité, sin embargo, la manera en que el Comité podría aprovechar la totalidad de las ONG acreditadas - las funciones - no ha sido establecida. El artículo 8.3 del mismo Reglamento se prevé también para toda organización no gubernamental u otra institución sin fines lucrativos la condición

Documento de trabajo de la RIPC

de observador, hay que distinguir las dos atribuciones – función consultiva y de observación – es ser distinguido.

- como organismo con mandato: véase la Convención sobre el patrimonio mundial de 1972, cuya puesta en práctica depende esencialmente del apoyo experto de las tres organizaciones asesoras (ICOMOS, UICN, ICCROM), con voz consultiva, en las sesiones del Comité (artículo 8.3) con las cuales cooperan el Comité y la Secretaría (artículos 13.7 y 14.2). Su rol, definido en el número 31 de las Orientaciones deben guiar la puesta en vigor de la Convención, incluye particularmente la supervisión del estado de conservación de los bienes del patrimonio mundial, el examen de las solicitudes de asistencia internacional y la evaluación de los bienes propuestos para la inscripción en la lista del patrimonio mundial.

**Pregunta:** *¿Es posible considerar una fórmula menos restrictiva para los Estados que la de la Convención de 1972 aunque suficientemente definida como para asegurar una función consultiva a la sociedad civil, que sea operativa, mas allá de la simple condición de observador que sólo ofrece un derecho de voz muy limitado?*

**Diferentes campos de colaboración**

La RIPC reconoce el rol clave de la sociedad civil en la puesta en práctica y el seguimiento de la Convención, particularmente en lo que se refiere a la cooperación internacional. Se podría pensar en el intercambio de competencias relativas a la elaboración de políticas culturales y el desarrollo de industrias culturales u otros sectores de cooperación operativa relacionadas con los objetivos de la Convención y el trabajo del Comité particularmente, teniendo en cuenta:

- Artículo 8.3: Contribución a las relaciones de los Estados partes con el Comité sobre las medidas destinadas a proteger las expresiones culturales amenazadas en el plano nacional.
- Artículo 9 (a): Participación en la preparación de informes cuatrienales de los Estados partes al Comité.
- Artículo 18.4: Contribución en la preparación, en forma de evaluación, de las decisiones de Comité sobre la utilización de los recursos del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural.
- Artículo 22. 4 (a) y artículo 22.6 (c): Análisis y presentación de opiniones de consulta sobre una base nacional o regional con respecto a los informes de los Estados partes dirigidos al Comité antes de su transmisión a la Conferencia de las Partes.
- Artículo 22.7: Colaboración sobre el tipo de organismos llamados en consulta por el Comité.

### Criterios de selección

El interés de la sociedad civil en participar a nivel intergubernamental en la puesta en marcha de la Convención es enorme. La cuestión que se le planteará al Comité será sobre los criterios que se aplicarán a la selección de los organismos no gubernamentales que gozaran de la condición de consultivos u observadores. Los trabajos de Comité Intergubernamental de la Convención sobre lo inmaterial de 2003 sobre este punto no son manejables.

Para que el comité Intergubernamental pueda trabajar eficazmente, es importante que la selección de organismos de consulta sea pertinente, es decir restringida. Por esta razón, la RIPC ha recomendado una cierta rigidez en beneficio de la eficiencia. En esta perspectiva, sería útil privilegiar, entre los 335 ONG con las cuales la UNESCO mantiene relaciones oficiales,<sup>1</sup> las organizaciones *internacionales* no gubernamentales (OING) y el particular aquellas que ya han mostrado su interés durante la fase de negociación de la Convención. En un espíritu de colaboración amplio con las ONG que no tienen relaciones oficiales con la UNESCO sugerido en las recomendaciones del reciente Informe Sexenal sobre las relaciones entre la UNESCO y las ONG<sup>2</sup>, sería importante extender esta posibilidad a otras ONG, particularmente las coaliciones para la diversidad cultural.

### Coherencia

Durante las negociaciones, los diferentes sectores vinculados representados por las OING en relaciones oficiales con la UNESCO mostraron una sólida capacidad de organización y coherencia en su contribución durante los debates la cual podría inspirar los trabajos del Comité. En esta misma línea, el Comité Internacional de Coaliciones para la Diversidad Cultural (CEICDC) decidió, durante la IX Asamblea General del 16 y 17 de marzo en Montreal, transformarse en federación oficialmente constituida.

El lo que se refiere al nivel internacional, varios países de la RIPC expresaron la opinión que la tarea de consolidar los puntos de vista de la ONG nacionales corresponde a las comisiones nacionales ante la UNESCO. Ellas deberían desempeñar plenamente un rol catalizador a nivel nacional y de relevo ante la UNESCO para coordinar los lazos entre el Comité y la sociedad civil.

<sup>1</sup> El Informe Sexenal del Consejo Ejecutivo a la Conferencia General sobre la ayuda aportado por las organizaciones no gubernamentales (ONG) a la acción de la UNESCO (2001-2006), 176EX/46.

<sup>2</sup> Tal es también la intención de Directo General de la UNESCO quien, a la espera de la adopción del reglamento interior que precisará los criterios propios a la condición de observador, invitará a la primera Conferencia de a Partes en junio de 2007 a las ONG que “han estado ligadas al proceso de elaboración de la Convención”.



### **Representatividad**

Es importante asegurar una amplia representación geográfica en la selección de las organizaciones que se consultarán. Se constata por otra parte que el nivel de organización de la sociedad civil en el sector de la cultura difiere considerablemente según los campos de interés (música, audiovisuales, medios, etc.) y según las regiones; al respecto los países desarrollados están mucho más avanzados que los países en desarrollo, y tienden a estar más representados en los foros internacionales. Por esta razón, es necesario hacer esfuerzos para llegar a una repartición equilibrada entre los diferentes campos de interés y las regiones. Ello podría hacerse dando una mayor participación a las comisiones nacionales en la identificación de las ONG en las regiones menos favorecidas.

Por otra parte, es necesaria una buena representación de los diferentes sectores concernidos de los profesionales de la cultura (artistas, productores, distribuidores, etc.). Para evitar ser blanco de la crítica por actividad proteccionista, es importante tratar de dar una apariencia corporatista a la acción de los profesionales.